



GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

*Juntos por la
Prosperidad*

"Año de la Universalización de la Salud"

Trujillo 05 de marzo del 2020

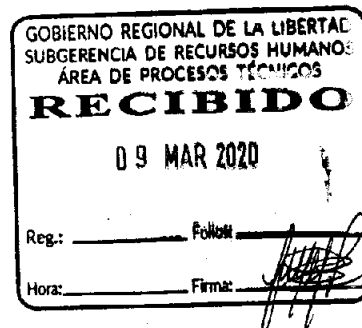
OFICIO N° 167 -2020-GR-LL-GGR-GRTC/OADM

Sra.

Lic. Haidy Janette Figueroa Valdez

Sub Gerente de Recursos Humanos

Calle los Brillantes N° 650 Urb. Santa Inés, Trujillo



ASUNTO : REMITE PLIEGO DE RECLAMOS DEL SITRACAS- GRTC-LL
REF : Reg. SISGEDO: 5627978 / 4734694

Es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo; y, asimismo en atención al documento de la referencia y lo establecido en el artículo N° 72 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, cumplimos con remitir (2) dos copias fedateadas del Pliego de Reclamos 2020 del Sindicato de Trabajadores bajo contrato administrativo de servicios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la Libertad-SITRACAS-GRTC-LL, para que como titulares del pliego puedan remitirlo al MEF y SERVIR con el objeto de que se emita la opinión respecto de las peticiones contenidas en el indicado Pliego de Reclamos.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
2
Mg. Gloria Ines Zapata Caballero
Directora

REGION LA LIBERTAD
SUBGERENCIA DE RECURSOS
HUMANOS

06 MAR 2020

RECIBIDO
REG. _____ FOLIOS: 14
HORA: 11:30 AM



C.c
Personal
Reg. Documento: 05729105
Reg. Expediente: 00734694

"Juntos por la Prosperidad"

Dirección: Av. Moche 6° 457 - Teleéfonos: 241461 - 241110
Página Web: www.grtclalibertad.gob.pe

PROVEIDO

Pres a: Proe. Tercero

Para: Atención que corresponde

Trujillo, 06 de 03 del 2020

x [signature]

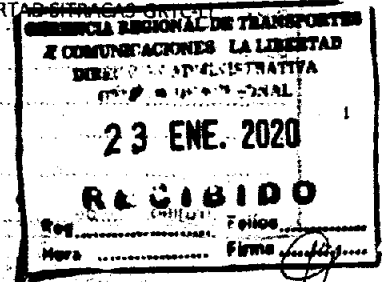
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

PRESENTAMOS PLIEGO DE RECLAMOS 2020- SINDICATO DE TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD SITRACAS-GRTC-LL

ING. EDITH ROBERTA CHUCO GUTIERREZ

GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD

CON ATENCIÓN DEL AREA DE PERSONAL



Que, en mi calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD / SITRACAS-GRTC-LL, ejerciendo la representación legal de esta organización sindical, procedemos a poner en su conocimiento nuestro PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020 que se adjunta a la presente para que el mismo sea sometido a las negociaciones de Ley y posteriormente se apruebe, conforme el trámite que corresponde.

Que, asimismo, ponemos de su conocimiento que se ha nombrado como miembros titulares de la comisión los trabajadores a los siguientes afiliados:

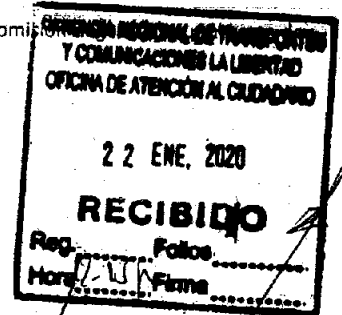
Como miembros titulares:

- Alfredo Orlando Baltodano Nontol,
- Alex Ulises Ventura Honorio,
- Luciana Milagros Risco Morales,

Como miembros suplentes:

- Ana María Espinoza Coronado
- Manahen Joel Valverde Reyes

DS 627 978
E 4734694



Que, por otro lado, solicitamos se sirva nombrar a los representantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad por ante la Comisión Negociadora.

Que, sin otro particular quedamos de Ud.

Atentamente,

Secretario General	: Alfredo Orlando Baltodano Nontol
Secretario de Organización	: Manahen Joel Valverde Reyes
Secretaria de Defensa Legal y Disciplina	: Matilde Roxana Sánchez Valderrama
Secretaria de Economía y Finanzas	: Ana María Espinoza Coronado
Secretario de Actas y Archivos	: Alex Ulises Ventura Honorio
Secretaria de Educación y Juventud	: Fiorella Etelvina Serrano Llanos
Secretario de Prensa y Difusión	: Mijaly Antonio Azañero Suarez
Secretaria de Seguridad Social	: Luciana Milagros Risco Morales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

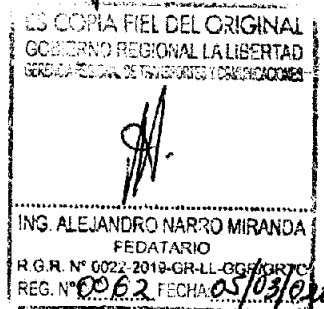
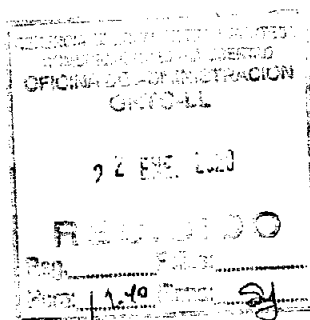
[Signature] VACACIONES.

ANEXOS.-

CONTENIDO DEL PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL SITRACAS



FOLIOS (13)

PROVEIDO

Pase a: PERSONAL

Para: ATENCION QUE
COMESIOIDE

Trujillo, 22 de 01 del 2022

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. Lic. Gloria Ines Zapata Cabanillas
DIRECTORA

PROVEIDO

Oficina de Personal

Pase a: Atencion (R)

Para: 11033

Trujillo, 23 de 01 del 2020

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA ADMINISTRATIVA

Lic. CARLOS HERRERA HUANES
JEFE PERSONAL (a)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. ALEJANDRO NARRO MIRANDA
FEDATARIO

R.G.R. N° 0022-2019-GR-LL-GOR/GRTO
REG. N° 0062 FECHA 05/03/2020

PLIEGO DE RECLAMOS – AÑO 2021

TITULAR DE ENTIDAD: **ING. EDITH ROBERTA CHUCO GUTIERREZ**

GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD

ALFREDO ORLANDO BALTODANO NONTOL, identificado con DNI N° 41532329, en mi calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD / SITRACAS-GRTC-LL, ejerciendo la representación legal de esta organización sindical, ante Usted solicito:

I.- PETITORIO.-

1.1.- Que, procedemos a poner de su conocimiento nuestro PLIEGO DE RECLAMOS - PERIODO DE EJECUCIÓN AÑO 2021, para que sea valorado oportunamente, sometido a las negociaciones de ley y posteriormente sea aprobado, conforme al siguiente desarrollo:

II.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021.-

Antes de exponer los fundamentos que sustentan nuestro pliego de reclamos 2021, es necesario señalar nuestros requerimientos en el presente documento:

- Otorgamiento de Bono de Productividad Mensual.
- Otorgamiento de Bono Extraordinario.
- Desarrollo de Plan de Capacitación de Servidores Públicos de la GRTC-LL.
- Renovación Anual de trabajadores CAS afiliados a nuestro sindicato.
- Otorgamiento de Uniformes Completos.
- Bono de Cierre de Pliego.
- Creación de FONDO SOCIAL CAS: Asignación de descuentos por tardanzas e inasistencias injustificadas del personal bajo Contrato Administrativo de Servicios hacia Fondo Social CAS GRTC-LL.

III.- FUNDAMENTACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLIEGO DE RECLAMOS.-

3.1.- RECLAMOS DE ORDEN ECONÓMICO.-

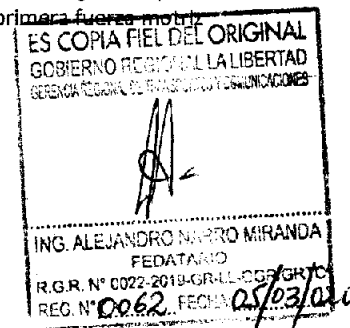
3.1.1.- Bono de Productividad Mensual.-

Solicitamos que al término de cada mes se distribuya solo entre los trabajadores afiliados a este Sindicato SITRACAS-GRTC-LL, el 20% de los ingresos propios que percibe la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, recaudados en el mes anterior, por concepto de recursos directamente recaudados, como BONO DE PRODUCTIVIDAD MENSUAL.

Justificación

El otorgamiento de este bono de productividad mensual, permitirá que las remuneraciones de todos los afiliados a nuestro sindicato se incrementen, lo cual se traducirá directamente en beneficio de los trabajadores de la GRTC-LL; más aún este beneficio no significará gasto alguno al tesoro público o al presupuesto de nuestra institución, el otorgamiento de este beneficio no afecta en forma alguna el presupuesto planificado de nuestra institución, ya que depende solo y exclusivamente de los recursos recaudados como ingresos propios de la institución; de tal manera que el mes que no hayan recursos directamente recaudados (en adelante RDR) no se percibirá el mencionado bono.

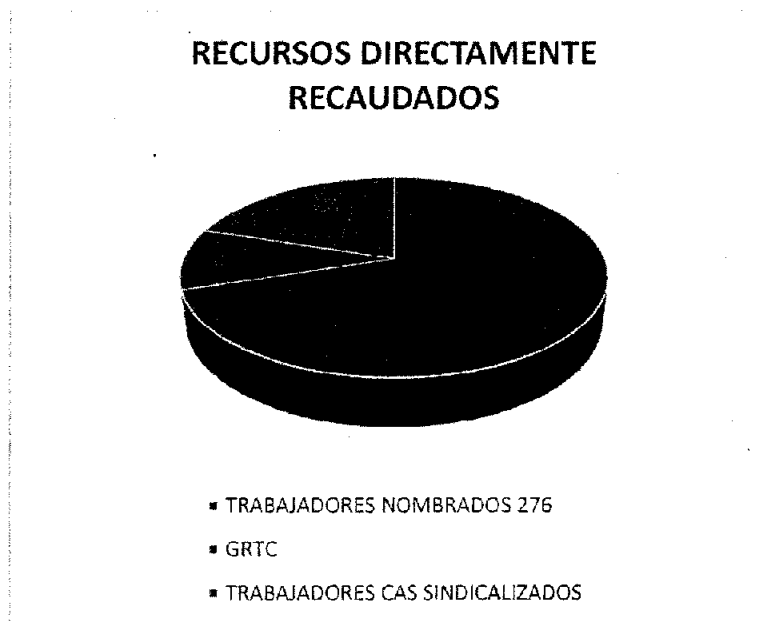
Los RDR que actualmente recauda nuestra Gerencia, a través de sus diferentes procedimientos, son en su gran mayoría obtenidos con el trabajo directo de todos los trabajadores CAS de la institución, quienes somos la primera fuerza motriz



laboral de esta unidad ejecutora, sin desmedro de la labor de nuestros hermanos trabajadores nombrados, así los RDR que mensualmente recauda nuestra institución es distribuida de la siguiente manera:



De esta manera nuestros hermanos trabajadores nombrados se distribuyen el 70% de los RDR de forma mensual, derecho que reconocemos y respetamos como beneficio laboral obtenido conforme a ley; quedando libre un 30% de los RDR los cuales los administra nuestra Gerencia, estos están sujetos a la recaudación de la institución; con la aprobación del *bono de productividad mensual*, los RDR quedarían así:



El bono de productividad mensual, no significa gasto alguno en el presupuesto de la institución y estará sujeto a la recaudación que efectué nuestra Gerencia el mes anterior; incluso ninguno de los actores citados en el cuadro que precede a este párrafo se verá afectado: nuestros hermanos trabajadores nombrados 276 seguirán percibiendo lo que les corresponde por derecho, sin afectación alguna.

De otra parte está el compromiso de los trabajadores CAS sindicalizados, de trabajar arduamente con la finalidad de aumentar los RDR, trabajo que se reflejará directamente en la recaudación y en la satisfacción de los administrados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIONES

ING. ALEJANDRO RIVERA
REG. N° 00621

05/03/2020

3.1.2.- Bono Extraordinario y/o Canasta de Viveres.-

Que será ascendente a la suma de S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles), otorgado dos veces al año: la primera vez en el mes de Julio y la segunda en el mes de Diciembre, con motivo de las fiestas patrias y de la Navidad del Señor, respectivamente.

Justificación

La diferencia entre los regímenes laborales que conviven en el sector público, lo notamos los trabajadores CAS, al momento de fechas claves; por ejemplo el veintiocho de julio con motivo de fiestas patrias y la navidad. Unos trabajadores van a recibir un sueldo, una remuneración, que son los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (278) mientras que, nosotros los trabajadores CAS recibimos un aguinaldo. Entonces el aguinaldo es en los últimos años trescientos soles y lo aprueban anualmente bajo la Ley de Presupuesto y todos los años por esas fechas se emite una norma que regula los requisitos para recibir los aguinaldos. Estos aguinaldos les corresponden a los trabajadores de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, es decir los 276 y los trabajadores CAS. Entonces hay una diferencia por lo menos en las fechas de fiestas patrias y navidad, que afecta más a los trabajadores CAS de nuestra institución.

Durante el transcurso de la relación laboral, si el trabajador del régimen laboral de la actividad privada 728 tiene un hijo, menor de edad, tiene derecho a una asignación familiar, que es el diez por ciento de la remuneración mínima vital, que ahora son noventa y tres soles. Mensualmente junto con su remuneración reciben noventa y tres soles. Mientras que otros trabajadores no van a tener ese beneficio. Los trabajadores 276, sólo los nombrados perciben un beneficio que no es la asignación familiar sino uno que se llama *bonificación familiar*, que es un monto inferior a noventa y tres soles. Luego nosotros los CAS, no recibimos nada. Ahí está también la diferencia que nos discrimina.

Cuando termina la relación laboral (renuncia, no renovación de contrato), los CAS no tenemos derecho a la compensación por tiempo de servicio. Pero los trabajadores del sector privado sí tienen ese derecho, no sólo lo tienen, sino que el Estado igual que el empleador privado hacen depósitos semestrales, cada seis meses hacen un depósito de su CTS en una entidad financiera, en un banco o una caja. Mientras que los trabajadores 276 tiene una CTS, pero el Estado no la deposita al banco sino actúa como depositario, es decir, el día que vas a dejar de trabajar el estado te va a liquidar y te va a pagar. El estado no te va a pagar intereses, como lo harían en un banco y no te va a liquidar el monto que liquida a un 728, sino en base a un monto pequeño. Los CAS, simplemente no tienen ese beneficio. El único beneficio que tienen al finalizar su relación laboral es el pago de sus vacaciones si aún no las han gozado. Si es que no ha gozado de sus vacaciones, recibe sus vacaciones y si no completó el año unas vacaciones trunca. Es decir menos de un sueldo.

El otorgamiento de este bono extraordinario busca que estas enormes diferencias se reduzcan, bajo el principio de *igual trabajo igual remuneración*; así el trabajador CAS pueda afrontar los gastos de estas fechas de forma más holgada y llevar satisfacción y alegría a su familia; el financiamiento de este bono extraordinario sería con cargo a los RDR recaudados en el semestre previo a las fiestas patrias y a la navidad, sin perjuicio de las negociaciones que correspondan.

3.1.3.- Bono de Cierre de Pliego.-

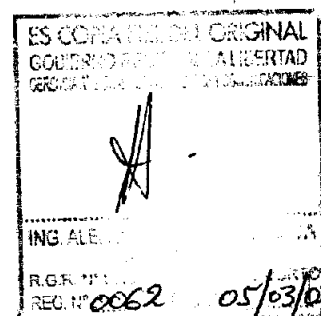
Que será ascendente a la suma de S/ 1000.00 (mil y 00/100 soles), otorgado por única vez luego de terminadas las negociaciones y aprobado el pliego de reclamos, utilizando para ello los saldos de balance generados durante el ejercicio fiscal del año anterior.

3.2.- RECLAMOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.-

3.2.1. Desarrollo del Plan de Capacitación de Servidores Públicos de la GRTC-LL.-

Solicitamos la elaboración y ejecución de un PLAN DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GRTC-LL – AÑO 2021, con eventos cuando menos trimestrales, con carácter obligatorio, que ayuden al mejor desempeño de los trabajadores de la institución, con la certificación respectiva, en pro del servicio a los administrados.

Las capacitaciones deben versar sobre temas relacionados al desarrollo del trabajo, diferenciada por áreas, así como en relaciones interpersonales en pro de un buen clima laboral entre todos los trabajadores. El rol de capacitación debe estar dirigido a todos los servidores públicos de la GRTC-LL.



Justificación

Los trabajadores CAS afiliados al SITRACAS-GRTE-LL, coincidimos plenamente con lo que señala el anterior ministro de Economía del Perú, Carlos Oliva, quien además es director de la Maestría en Gestión Pública de la Universidad del Pacífico, en el artículo publicado en el diario oficial El Peruano:

"En un mundo cada vez más competitivo, es conveniente y necesario seguir acumulando conocimiento y competencias que nos permitan enfrentar con mayor solvencia los desafíos que surgen diariamente en nuestro trabajo. Ello es particularmente clave cuando se labora en el sector público, y aún más cuando se hace en uno como el peruano. La normativa varía diariamente y además las brechas de gestión son notables. Si no somos capaces de actualizarnos y de enfrentar satisfactoriamente los retos, estamos condenados al fracaso.

Experiencia y especialización

Recordemos que la formación académica en gestión y políticas públicas es una oferta relativamente nueva en nuestro país, lo cual implica que una gran parte de las personas que actualmente labora en el sector público peruano se ha formado allí mismo, con un conocimiento basado casi exclusivamente en la experiencia. Ello es sumamente valioso, pero puede y debe ser potenciado adquiriendo otro tipo de conocimiento y destrezas.

A todo esto debemos añadir que (...) vamos a experimentar una de las reformas más ambiciosas del sector público: el inicio de la implementación de la nueva ley del servicio civil. Esto significa que dentro de poco seremos testigos de concursos públicos para la contratación de miles de servidores. Y si bien es de esperar que muchos de esos puestos sean tomados por las personas que actualmente realizan esas labores, también es cierto que habrá competencia y que los mejores son aquellos que lograrán entrar a la nueva carrera. Así es, una nueva carrera basada en meritocracia, con evaluaciones, movilidad y mejores sueldos, que amplía el horizonte laboral de aquellos servidores que logren entrar a ella.

(...)

Este panorama, mezcla de desafíos inherentes a la gestión pública y de una coyuntura de reforma, relieves el papel de la capacitación. Y es allí donde programas (...) [de capacitación] cumplen un papel clave en la formación de profesionales. La calidad de los servicios prestados (...), que combinan el conocimiento específico con el desarrollo de competencias (...), resultan los apropiados para fortalecer y complementar la experiencia que tienen muchos servidores.

En el mismo sentido, también es importante contar con un cuadro de (...) [capacitadores] que no sólo sean buenos pedagogos, sino que además cuenten con la experiencia de haber trabajado en cargos directivos en el sector público, cosa que pueden combinar el conocimiento teórico con casos prácticos, de la vida real, que redundan positivamente en la formación de nuestros (...) [servidores públicos].

La modernización de nuestra administración pública pasa necesariamente por elevar las capacidades de los funcionarios y servidores públicos. Podremos invertir todo lo que se quiera en obras y equipamiento, pero mientras no mejoremos nuestro recurso humano, seguiremos teniendo servicios públicos de dudosa calidad. (...)"

3.3.- RECLAMOS DE ORDEN SOCIAL.-

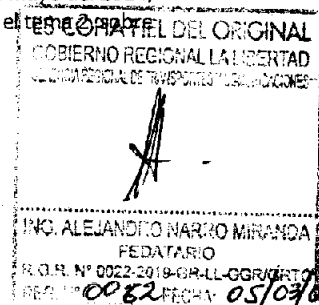
3.3.1. Renovación Anual de Trabajadores CAS Afiliados al Nuestro Sindicato.-

Con la RENOVACION DE FORMA ANUAL POR TODO EL PERIODO 2021 Y AÑOS SIGUIENTES, DE LOS TRABAJADORES CAS AFILIADOS, se garantiza el desarrollo del proyecto de vida de cada servidor público.

Justificación

Si los contratos CAS se suscriben posteriormente a los de locación de servicios, y vía judicial se establece que efectivamente se configuró una relación de carácter laboral y mas no civil del período de locación de servicios; entonces se configura la "desnaturalización" de los contratos de locación y la "invalidéz" de los contratos CAS suscritos posteriormente.

Así lo estableció el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, realizado en la ciudad de Lima, en mayo del 2014, por las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema, donde en el



desnaturalización de los contratos, el Pleno acordó por mayoría calificada que existe invalidez de los contratos administrativos de servicio, cuando se verifica que, previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta, lo cual **consideramos que es lo correcto** ya que encubre una relación laboral.

La carta magna protege y fomenta el empleo, el cual es base para el bienestar social y un medio de la realización de la persona, siendo el respeto de su dignidad **el fin supremo de la sociedad y del Estado**. Máxime si consideramos que es inconstitucional el artículo 5 (que **permite la eternidad del CAS**) del D.L. 1057 y la ausencia de una mínima protección frente al despido.

Consideramos que, si bien es cierto hay una cuota en las instituciones del Estado para contratar personal bajo el régimen CAS, **el mismo debe ser público por cada entidad**; máxime si la Ley 29849 ha establecido la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, y **otorga derechos laborales** como la jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, a la libertad sindical, entre otros.

Sin embargo han transcurrido más de 7 años desde la emisión de la ley y la mentada eliminación no se da, aunado a que **aún no se han reconocido otros derechos que ostentan los demás regímenes como la CTS**, así como lo primordial que es la estabilidad laboral.

Si bien el CAS es válido, al encontrarse además declarado así en la **STC 002-2010-PI/TC**, por el máximo intérprete de la Constitución; sin embargo, dicho pronunciamiento no puede ser arbitrario ni transgredir el espíritu legal de la Constitución Política, el cual protege derechos fundamentales como el **principio de igualdad de oportunidades e irrenunciabilidad de derechos establecidos en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado**.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador establecido en el artículo 23° de la Constitución de 1993; todo lo cual sucede con el contrato CAS, que es perjudicial para este sector pese a que los mismos ingresan a laborar para la institución bajo concurso público y por méritos en igualdad de oportunidades tanto como el D.L. 728 y D.L. 276.

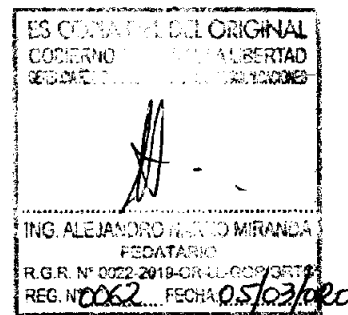
El régimen CAS no resulta legal ni equitativo en cuanto hay instituciones públicas, como la GRTC-LL, que poseen un régimen laboral para sus trabajadores, ya sea bajo el D.L. 276 o el D.L. 728. Los trabajadores que ingresan a laborar no deberían estar en regímenes menos beneficiosos, máxime cuando dos trabajadores pueden estar en regímenes distintos y, sin embargo, desarrollan las mismas labores, por tanto se debe de aplicar el **principio de primacía de la realidad y de equidad**, debido a que se puede constatar la presencia de los elementos y las características del trabajo.

Cuando el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral señala el concepto de "invalidez" de un contrato administrativo de servicios, esto no significa desconocer que no existió una relación laboral; sino que implica declarar judicialmente que dicho contrato, como consecuencia de su invalidez, no surte efecto sobre la relación laboral concreta y que, en su defecto, **debe aplicarse la legislación que regula el régimen laboral pertinente a ella**.

Esto también sucede en otras instituciones públicas, máxime cuando las labores son de carácter permanente, como la que desarrollamos todos los trabajadores CAS de nuestra institución, así como los servicios que brinda la entidad de naturaleza permanente, conforme al artículo 23 de la **Nueva Ley Procesal del Trabajo**, la cual señala: *"Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario"*.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha concluido respecto al principio de primacía de la realidad, que su aplicación tiene como consecuencia *"(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos"* (STC N.° 1944-2002-AA/TC, fundamento 3).

Contextualizando lo antes señalado, siendo de naturaleza permanente las labores que cumplen los trabajadores CAS de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, **se hace necesario cuando menos que la suscripción de los contratos se hagan de forma anual por todo el periodo del año 2020**, lo que también se reflejará en un mejor desarrollo del proyecto de vida.



3.3.2.- Creación del FONDO SOCIAL CAS GRTC-LL-

En el cual se recaudará todo lo obtenido por descuentos por tardanzas e inasistencias injustificadas del personal bajo Contrato Administrativo de Servicios que labore efectivamente en la GRTC-LL, el cual será repartido trimestralmente a los trabajadores afiliados al SITRACAS-GRTC-LL, en forma equitativa.

3.4.- RECLAMOS DE ORDEN LABORAL

3.4.1.- Otorgamiento de Uniformes Completos.-

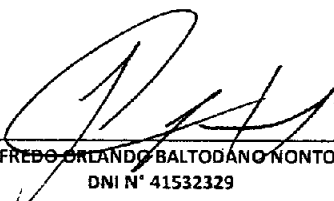
Solicitamos se nos OTORGUE UNIFORMES COMPLETOS: un uniforme completo de verano, un uniforme completo de invierno, haciendo un total de dos (02) uniformes al año, con la finalidad de realizar un mejor trabajo administrativo, debidamente uniformados; además un juego de dos (02) polos institucionales con cuello.

Justificación

Entre las instituciones que otorgan uniforme a los trabajadores CAS tenemos:

Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Dirección Regional de Salud de Tumbes, entre otras.


ALFREDO ORLANDO BALTODANO NONTOL
DNI N° 41532329
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD
SITRACAS-GRTC-LL

ES COPIA DEL ORIGINAL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



ING. ALEJANDRO
REC. N° 0062 05/03/20

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA GRTC-LL Y EL SITRACAS-GRTC-LL/PERIODO 2021

I.- ANTECEDENTES.-

Que, en la ciudad de Trujillo, con fecha del año 2020, de una parte la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, en adelante **GRTC-LL**, y de otra parte el Sindicato de Trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, en adelante **SITRACAS-GRTC-LL**, ambos con domicilio real y procesal en Av. Moche N° 452, Urb. Torres Araujo de esta ciudad, SUSCRIBEN el presente Convenio Colectivo, en los siguientes términos:

II.- CLAÚSULAS.-

Luego de amplias deliberaciones y debates, las partes convienen en celebrar el presente convenio colectivo en los siguientes términos:

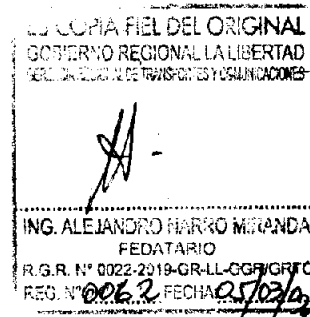
PRIMERO.- SOBRE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

El presente Convenio Colectivo entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de ENERO del año 2021 y su duración tiene carácter permanente e indefinido en el tiempo; solo será modificado por la suscripción de un nuevo convenio colectivo.

SEGUNDO.- SOBRE EL ALCANCE DE SU APLICACIÓN

El presente convenio colectivo es aplicable solo a los trabajadores contratados bajo contrato administrativo de servicios, que se encuentren sindicalizados y afiliados al SITRACAS-GRTC-LL, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 01		
CUADRO QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	DNI
1	ALFREDO ORLANDO BALTODANO NONTOL	41532329
2	MANAHEN JOEL VALVERDE REYES	42027515
3	MATILDE ROXANA SÁNCHEZ VALDERRAMA	45648522
4	ANA MARIA ESPINOZA CORONADO	18070380
5	ALEX ULISES VENTURA HONORIO	45325506
6	FIGRELLA ETELFINA SERRANO LLANOS	43704088
7	LUCIANA MILAGROS RISCO MORALES	45812995
8	ROSA CONSUELO PEREDA TENORIO	18194369
9	ROSA YSABEL SALIRROSAS YONG	17841101
10	KAROL ELIZABETH VILCHEZ INFANTES	45107398
11	KRISTEL GANDY URQUIZO CÉSPEDES	18215897
12	MIJALY ANTONIO AZAÑERO SUAREZ	42356623
13	LUCIA M. CASTRO RODRIGUEZ	18007735
14	YESSICA JACKELINE MADRID FARIAS	41138294
15	NELLY ARENAS BENAVIDES	43040750
16	MARLON JHANFRANCO ORTÍZ CHUQUIVIGUEL	45663619
17	SARA MARIA VILLALTA ARÉVALO	2621234
18	IRENE VILLALOBOS VILLANUEVA	40396780
19	GONZALO VASQUEZ PRADO	27570813
20	PATRICIA MARIBEL SALDAÑA SEGURA	18162290



SETIMO.- OTORGAMIENTO DE UNIFORMES COMPLETOS

La GRTC-LL conviene en OTORGAR UNIFORMES COMPLETOS A LOS TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AFILIADOS al SITRACAS-GRTC-LL, esto se efectuará de forma anual: un (01) uniforme completo de verano y un (01) uniforme completo de invierno, haciendo un total de dos (02) uniformes al año, con la finalidad de realizar un mejor trabajo administrativo debidamente uniformados; además la GRTC-LL conviene en OTORGAR un juego de dos (02) polos institucionales con cuello.

OCTAVO.- OTORGAMIENTO DE BONO DE CIERRE DE PLIEGO

La GRTC-LL conviene en OTORGAR BONO DE CIERRE DE PLIEGO A LOS TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AFILIADOS al SITRACAS-GRTC-LL, ascendente a la suma de S/ 1000.00 (mil y 00/100 soles), otorgado por única vez luego de terminadas las negociaciones y aprobado el pliego de reclamos, utilizando para ello los saldos de balance generados durante el ejercicio fiscal del año anterior.

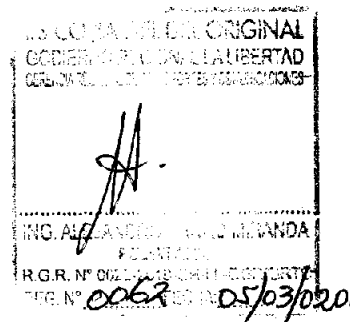
NOVENO.- CREACIÓN DEL FONDO SOCIAL CAS GRTC-LL

La GRTC-LL conviene en crear conjuntamente con los TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AFILIADOS al SITRACAS-GRTC-LL el FONDO SOCIAL CAS GRTC-LL, en el cual se recaudará todo lo obtenido por descuentos por tardanzas e inasistencias injustificadas solo del personal bajo Contrato Administrativo de Servicios que labore efectivamente en la GRTC-LL en el mes en que se hizo el descuento, el cual será repartido trimestralmente a los trabajadores afiliados al SITRACAS-GRTC-LL, en forma equitativa.

En base a los acuerdos que anteceden queda total y definitivamente solucionado el petitorio planteado por la organización sindical Sindicato de Trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, en adelante SITRACAS-GRTC-LL, así como las condiciones económicas correspondientes al período 2021 en adelante, quedando retirados los puntos que no hayan sido materia de avenimiento en los términos que anteceden, por lo que las partes luego de leer el contenido de este documento se ratificaron en el mismo y procedieron a suscribirlo en seis (6) ejemplares del mismo tenor.

Por la GRTC-LL

Por el SITRACAS-GRTC-LL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°00005-2019- GRLL-GGR-GRTP/SGPSC

EXPEDIENTE N° 003-2019-SGPSC/ROSSP

EXPEDIENTE N° 001-2019-SGPSC-NCRG-ROSSP

ING. ALEJANDRO NARTO MIFANDA
FEDATARIO
R.G.R. N° 0022-2019-GRLL-GGR-GRTP/SGPSC
REG. N° 0062 FECHA 05/03/2019

TRUJILLO, 10 DE ENERO DEL 2019

VISTO:

El Oficio N° 004-2019-GRLL-GGR-GRSTPE/SGPSC-NCRG, de fecha 08 de enero del 2019, por el cual el Director del Programa Sectorial I Negociaciones Colectivas y Registros Generales remite el Expediente N° 012-2018-SGPSC-NCRG-ROSSP, sobre solicitud de Inscripción y Registro de Organización Sindical de Servidores Públicos ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP.

CONSIDERANDO:

El Convenio 87 de la OIT- Convenio Internacional de Trabajo sobre la libertad sindical, prescribe en su artículo 2° que, "...Los Trabajadores y los Empleados, sin ninguna distinción v sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas". Asimismo, el numeral 1) del Art. 8° del Convenio citado anteriormente señala lo siguiente: "Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad".

La Constitución Política del Perú, en su artículo 28° consagra el derecho a la sindicalización, precisando que el referido derecho lo tienen todos los trabajadores del sector privado y las empresas del estado con la única condición de sujetarse a sus estatutos y la ley. Derecho mediante el cual un trabajador puede formar o afiliarse libremente a un sindicato para la defensa de sus derechos económicos o sociales.

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, acerca de los derechos colectivos del servidor civil, en el artículo 41° establece lo siguiente: "Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio".

El artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la libertad sindical, prescribe: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente". Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. La libertad sindical también se manifiesta en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GOBIERNO REGIONAL DE TRUJILLO Y VALLES
SECRETARÍA REGIONAL DE FISCALÍA Y COMUNICACIONES

"Justicia Social con Inversión"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses".

Según, el artículo 56° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe "Para constituirse y subsistir, las organizaciones sindicales deberán afiliar por lo menos a veinte (20) servidores civiles con inscripción vigente, tratándose de organizaciones sindicales por ámbito de entidad pública. En el caso de organizaciones sindicales de mayor ámbito al de la entidad pública, se requerirá de la afiliación de cincuenta (50) servidores que cuenten también con inscripción vigente. (...)"

Mediante escrito con registro N° 04876770/04155841, de fecha 04 de enero del 2019, el señor Alfredo Orlando Baltodano Nontol, en calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD / SITRACAS-GRTE-LL**, presenta solicitud de registro sindical, anexando la siguiente documentación: i) Acta de Constitución del Sindicato, ii) Estatuto, iii) Nomina de afiliados y iv) Nomina de la Junta Directiva.

Mediante Ley N° 27556, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos; asimismo, la referida norma señala que el registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo, y le confiere personería jurídica.

De lo revisado en los actuados que obran en el expediente administrativo N° 001-2019-SGPSC-NCRG-ROSSP, presentado por el administrado, se observa que de acuerdo a la normatividad vigente y el procedimiento administrativo N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD / SITRACAS-GRTE-LL**, han presentado los requisitos requeridos y estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, concordado los artículos 51° y 56° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, asimismo con el procedimiento administrativo N° 23) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, además concordado con el Convenio 87° - OIT - Organización Internacional de Trabajo, sobre Principios y Decisiones del Comité de Libertades Sindicales del Consejo Administrativo de OIT y estando a las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos al **SINDICATO DE TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD / SITRACAS-**

"Justicia Social con Inversión"

Dirección: Av. Víctor Larco 711 - 2da. Organización Los Pinos - Teléfono: 287704 Central
Región: Ica - Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
SERVIDORES PÚBLICOS AL	
SINDICATO DE TRABAJADORES BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD / SITRACAS-GRTE-LL	
SR. VICTOR LARCO 711 - 2da. ORGANIZACIÓN LOS PINOS - TELÉFONO: 287704 CENTRAL	
REGIÓN: ICA - GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	
REC. N° 0703 - 0019 - 0019 - 0019	
REC. N° 0703 - 0019 - 0019 - 0019	

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

GRTC-LL, quedando constituida la Junta Directiva para el periodo agosto del 2018 hasta agosto del 2020, de la siguiente manera:

✓ Secretario General	: Alfredo Orlando Baltodano Nontol
✓ Secretario de Organización	: Manahen Joel Valverde Reyes
✓ Secretaria de Defensa Legal y Disciplina	: Matilde Roxana Sánchez Valderrama
✓ Secretaria de Economía y Finanzas	: Ana María Espinoza Coronado
✓ Secretario de Actas y Archivo	: Alex Ulises Ventura Honorio
✓ Secretaria de Educación y Juventud	: Fiorella Etelvina Serrano Llanos
✓ Secretario de Prensa y Difusión	: Wilber Quispe Ramos
✓ Secretaria de Seguridad Social	: Luciana Milagros Risco Morales

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución Subgerencial a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

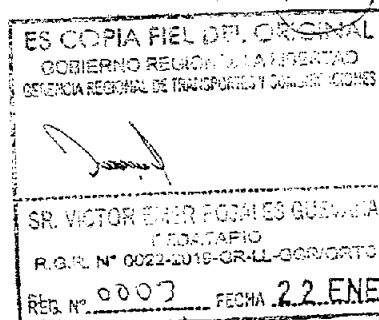
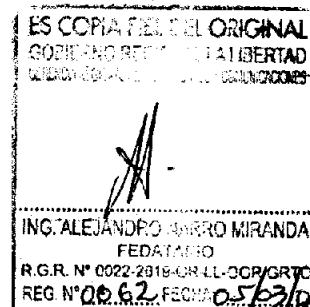
TERCERO: DEVUELVA, los Autos a la oficina de origen para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO
SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Abog. José Antonio Rodríguez Viera
J.A.P.E.



C.c.
Archivo
JARV
Reg. Documento: 04830949
Reg. Expediente: 04155841

"Justicia Social con Inversión"